



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0275
RADICADO N° 2020-00170-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *MARGARITA ROSA RUÍZ CASTRO*, contra *SEBASTIÁN QUINTERO ESCOBAR*, por las siguientes sumas:

- *CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$150.000.000)* como capital correspondiente a la obligación contenida en el contrato.
INTERESES DE PLAZO, causados desde el 16 de abril de 2018 hasta el 16 de marzo de 2019, por un valor de *TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML. (\$32.400.000)*.
INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de marzo de 2019 hasta que se haga su efectiva cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se les informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-799803, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y

RADICADO N° 2020-00170-00

para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada DOLLYS ANGELIS PEREA GÓMEZ, con T.P. N°106.498 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4102295c2109311c3bb11704886c52e5f40ef3db8b129b9bbae881230167f40f

Documento generado en 29/10/2020 02:41:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**